



APUNTES SOBRE LA ACTUALIDAD LABORAL

ABRIL 2024

SUMARIO

- 1. CAMBIOS EN LOS REGLAMENTOS DE RECAUDACIÓN Y DE COTIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**
- 2. NUEVOS CAMBIOS INTRODUCIDOS EN EL BOLETÍN DE NOTICIAS RED 4/2024, DE 21 DE MARZO.**
- 3. DESPIDO DISCIPLINARIO POR BAJO RENDIMIENTO.**
- 4. DIRECTIVA (UE) 2023/970, IGUALDAD DE RETRIBUCIÓN ENTRE HOMBRES Y MUJERES.**
- 5. CONVENIOS COLECTIVOS.**

1. CAMBIOS EN LOS REGLAMENTOS DE RECAUDACIÓN Y DE COTIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El Real Decreto 322/2024, de 26 de marzo, por el que se modifican el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, y el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, ha entrado en vigor, mayoritariamente, el 1 de abril.

REINTEGRO DE CANTIDADES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS

Se posibilita que el sujeto obligado pueda solicitar el establecimiento de diversos plazos reglamentarios para el reintegro de las cantidades adeudadas. En cualquier caso, la concesión de estos abonos se vincula a la "discrecional apreciación", por parte del órgano competente para resolver, de que la situación económica y demás circunstancias concurrentes impidan efectuar su reintegro en el plazo indicado en la reclamación.

Como novedad, se ha aprobado, valorando "la experiencia adquirida en la práctica de gestión con relación a este procedimiento de reclamación de prestaciones indebidamente percibidas", eliminar ese "factor de discrecionalidad". De ese modo, se posibilita la

concesión, en cualquier caso en que sea solicitado por el interesado, del fraccionamiento de pago de esas cantidades adeudadas.

Así, la Tesorería General de la Seguridad Social continuará expidiendo reclamación de deuda, en la que se fijará el plazo reglamentario para el reintegro (que comenzará con la notificación de dicha reclamación y finalizará el último día hábil del mes siguiente al de aquella notificación). El precepto modificado aclaraba, hasta ahora, el derecho del interesado a "solicitar el establecimiento de diversos plazos reglamentarios para el reintegro". Esta mención ha sido suprimida.

De este modo, desaparece la subjetividad que se confería a la Tesorería General de la Seguridad Social para determinar esos plazos, atendiendo a la "situación económica y demás circunstancias concurrentes", que eran apreciadas de un modo discrecional por el órgano resolutorio y que, en caso de denegación de solicitud, permitía un nuevo plazo de ingreso de 15 días, con carácter general.

En adelante, siempre que conste la falta de ingreso en plazo, se iniciará el procedimiento ejecutivo mediante la emisión de la correspondiente providencia de apremio, aplicándose los correspondientes recargos e intereses.

Con la nueva redacción del precepto, se respeta el derecho del sujeto obligado a solicitar, dentro del plazo reglamentario, el fraccionamiento de la deuda. A partir de ese momento, los órganos de la Tesorería General (de acuerdo con el reparto acordado con su Director General) establecerán los plazos de fraccionamiento, con un importe mínimo de 100 euros mensuales y hasta un máximo de cinco años.

Los beneficiarios del fraccionamiento ingresarán el importe de los vencimientos mediante domiciliación en cuenta abierta en una entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social.

Si no se produce el ingreso del importe correspondiente a tres de los plazos de fraccionamiento concedidos (hasta ahora bastaba la ausencia de alguno de los plazos), se iniciará automáticamente la vía ejecutiva, mediante providencia de apremio, por todo el importe que reste por pagar (para calcular los intereses de demora, se entenderá como plazo reglamentario de ingreso el que corresponda al primer plazo de fraccionamiento no abonado).

Por último, cuando finalice el período de pago del último de los plazos de fraccionamiento concedidos, si quedara alguna cantidad por pagar se iniciará, también de modo automático, la vía ejecutiva, con otra providencia de pago. En este caso, se valorará para el cálculo de intereses el último plazo del fraccionamiento permitido.

INFORMACIÓN SOBRE LAS CUENTAS CORRIENTES OBJETO DE EMBARGO

La solicitud de información que se requiera para llevar a cabo el embargo de dinero depositado a la vista en cuentas de cualquier clase abiertas en entidades de crédito, ahorro o financiación podrá incluir, entre otros extremos, el número de cada una de las cuentas corrientes y el saldo correspondiente.

SEGUNDA SUBASTA DE LOS BIENES EMBARGADOS

Para permitir la celebración de una segunda subasta de los bienes embargados a un tipo inferior al de la primera, si no hubiese posturas verbales, el secretario expondrá, en voz alta, las posturas realizadas por escrito, bajo estas reglas para adjudicar los bienes:

- Como hasta ahora, el remate se aprobará en favor de la mejor postura cuando supere el 60% tipo de la subasta o cuando, siendo inferior, cubra al menos el importe de la deuda (incluyendo recargos, intereses y costas causadas). En este último caso, no procederá la adjudicación (si fueran inmuebles) cuando la mejor postura sea inferior al 25% del tipo de subasta.
- Se elimina la referencia a la aprobación del remate en favor de mejores posturas inferiores al 60% y que no cubran el importe adeudado. Hasta ahora se permitía cuando no superaran, al menos, el 25% de la subasta, y dependían de resolución motivada del director provincial de la Tesorería General. Esta posibilidad, como veremos, se mantiene en las segundas subastas.
- Si coincidiesen como mejor postura varias de las ofertadas, se dará preferencia en la adjudicación a la registrada en primer lugar.
- Se mantiene la regla en casos de que la mejor postura fuera inferior al 75% del tipo de subasta y no cubriese el importe de la deuda: el deudor podrá presentar a un tercero que la mejore al menos hasta dicho límite y que acredite el ingreso íntegro del importe ofrecido en el plazo de tres días hábiles; en este caso, se aprobará el remate en favor del tercero.
- En cuanto a la segunda subasta (sobre los bienes subastados que no resulten adjudicados, o aquellos respecto de los que no se satisfaga en el plazo establecido el precio de remate), se celebrará en las mismas condiciones que la primera. Antes de la reforma, únicamente se contemplaba, cuando la subasta resultara desierta y no se adjudicasen los bienes a la Tesorería General, la devolución al apremiado (o a quien constara como titular), con levantamiento de embargo y sin perjuicio de la eventual enajenación mediante adjudicación directa. Con la nueva redacción del art. 120.7, se reiteran las reglas de la primera, permitiéndose, además, la aprobación del remate en favor de una mejor postura inferior al 50% y que no cubra el importe adeudado, si supera el 25% por ciento del tipo de subasta (con resolución motivada del director provincial de la Tesorería General).

DOMICILIACIÓN EN CUENTA ABIERTA

Se amplían los supuestos en que el pago de las cuotas ha de realizarse mediante el sistema de domiciliación en cuenta abierta en una entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social. Así, se incorpora a los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, durante los periodos de inactividad, así como a los sujetos responsables del pago de la cuota correspondiente al convenio especial con la Seguridad Social (con determinadas excepciones), estableciéndose un amplio plazo para la comunicación de la cuenta bancaria para los sujetos a los que resulte de aplicación la nueva obligación que ya se encontrasen en situación de alta en la

Seguridad Social.

Los sujetos afectados por esta reforma disponen hasta el último día del sexto mes natural inmediatamente posterior al de la entrada en vigor de la norma (que se inicia el 1 de julio de 2024, en este caso) para comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social la cuenta bancaria en la que han de domiciliarse los correspondientes pagos.

REFORMA DEL REGLAMENTO GENERAL SOBRE COTIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OTROS DERECHOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En este caso, se incorpora la regulación necesaria para hacer posible la aplicación de la cotización adicional de solidaridad a que se refiere el artículo 19 bis LGSS. El desarrollo reglamentario permitirá aplicar la cuota de solidaridad a partir de 2025 para los salarios más altos que queden por encima de la base máxima.

Esta medida, que tiene un componente distributivo, se desplegará gradualmente, partiendo de cuotas de alrededor del 1% en 2025, hasta alcanzar valores alrededor del 6% en 2045.

Ampliación del plazo de presentación de documentos para autónomos societarios

Se amplía, hasta el 30 de junio de 2024, el plazo para trabajadores autónomos societarios que deban de presentar la documentación prevista en el artículo 30.2.b) de los puntos del 1.º al 8.º del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social), para que comuniquen ciertos datos sobre su actividad, necesarios en el nuevo sistema de cotización del RETA en función de los rendimientos netos, que entró en vigor en 2023.

2. NUEVOS CAMBIOS INTRODUCIDOS EN EL BOLETÍN DE NOTICIAS RED 4/2024, DE 21 DE MARZO.

Mediante este nuevo Boletín RED la TGSS incluye información sobre los siguientes temas:

BONIFICACIONES EN LA COTIZACIÓN DE LOS ALUMNOS QUE REALIZAN PRÁCTICAS FORMATIVAS.

- a) Quedan incluidas en su ámbito de aplicación:
- Las prácticas académicas externas de estudiantes universitarios (RD 592/2014), es decir, aquellas que se venían identificando con RLCE 9927.
 - Las prácticas curriculares de los estudiantes universitarios y de formación profesional (L 27/2011 disp.adic.3ª), es decir, aquellas que se venían identificando con RLCE 9928.

Los alumnos que inicien la realización de este tipo de prácticas formativas remuneradas a partir del 1 de enero de 2024 se identifican en el FGA con RLCE 9939, con independencia de que se trate de prácticas académicas universitarias extracurriculares o

de prácticas curriculares de estudiantes universitarios y de formación profesional, y en CCC con TRL 986.

- b) Por el contrario, quedan fuera de su ámbito de aplicación las prácticas remuneradas realizadas por quienes ya están en posesión de un título universitario, identificadas con RLCE 9922 o 9923 (RD 1493/2011).

Respecto de los alumnos que iniciaron con anterioridad al 1 de enero de 2024 sus prácticas formativas externas remuneradas, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) A las practicas formativas incluidas en programas de formación vinculados a estudios universitarios por quienes aún no tuvieran la titulación, así como a las prácticas vinculadas a estudios de formación profesional o certificados de profesionalidad, les resulta de aplicación el régimen jurídico y la reducción de cuotas del 95 % previsto en la LGSS disp.adic.52ª.

Les resultará de aplicación la reducción del 95% cuotas por contingencias comunes, pasan a identificarse, a partir del 1 de enero de 2024, con RLCE 9939.

- b) A las prácticas académicas universitarias extracurriculares -RLCE 9927- y a las prácticas curriculares de estudiantes universitarios y de formación profesional -RLCE 9928- les resulta de aplicación el régimen jurídico de la LGSS disp.adic.52ª, por lo que, a partir del 1 de enero de 2024, pasan a percibir la bonificación del 95 % de la cuota por contingencias comunes.

Dado que dicha reducción de cuotas es incompatible con cualquier otro beneficio en la cotización, a partir de la citada fecha, deja de ser aplicable la bonificación del 100 % de la cuota total que se venía aplicando para la RLCE 9928 (RDL 8/2014 disp.adic.25ª).

- c) A las prácticas académicas externas realizadas por titulados universitarios les continúa resultando de aplicación el régimen jurídico previsto en el RD 1493/2011, por lo que no les resultan de aplicación las reducciones de cuotas establecidas en la LGSS disp.adic.52ª.

SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL (SNGJ)

Desde el 2 de abril de este año, no es necesario aportar a través de CASIA la documentación acreditativa de la inscripción en el SNGJ ni de la condición de beneficiario SNGJ de baja cualificación para acceder a las bonificaciones de cuotas previstas en el RDL 1/2023. Ambas condiciones se informarán automáticamente por el SEPE a la TGSS en el momento de la solicitud del alta o, en su caso, corrección de esta.

La TGSS también informará de las fases en que se realizará el alta, en función del momento en que se presente el alta.

CONTRATOS BONIFICADOS

Se amplían las modalidades de contrato cuya celebración da lugar a bonificaciones en las cuotas en los siguientes supuestos:

- a) Para contratos suscritos por empresas de inserción (RDL 1/2023 disp.adic.6ª): fomento de la contratación indefinida, tanto a tiempo completo como parcial (CT 450 y 550 respectivamente).
- b) Para la contratación de personal investigador (RDL 1/2023 disp.adic.7ª): fomento de la contratación indefinida y transformación de contrato temporal, tanto a tiempo completo como parcial, así como en la modalidad de fijo discontinuo (CT 109, 209 y 309 respectivamente).

SITUACIÓN ASIMILADA AL ALTA DE TRABAJADORES DESPLAZADOS AL EXTRANJERO AL SERVICIO DE EMPRESAS QUE EJERCEN SU ACTIVIDAD EN TERRITORIO ESPAÑOL

La TGSS informa de las siguientes novedades:

- a) Recuerda que la OM ISM/835/2023 no se aplica a trabajadores desplazados en aplicación de un convenio bilateral o reglamentos comunitarios vigentes, ya que en estas situaciones se mantiene el alta del trabajador en la empresa. La acreditación del desplazamiento se realiza mediante certificado que debe solicitarse por los procedimientos establecidos a través del Sistema RED o la Sede Electrónica.
- b) Situación asimilada al alta de trabajadores desplazados a un país en el que resulte aplicable un instrumento internacional en materia de coordinación de los sistemas de SS que prevea la aplicación de la legislación de SS del país de origen durante dicho desplazamiento.

3. DESPIDO DISCIPLINARIO POR BAJO RENDIMIENTO.

El TSJ Castilla y León (Valladolid), en sentencia del pasado cinco de febrero, ha confirmado la improcedencia del despido disciplinario por disminución voluntaria del rendimiento de trabajo de una teleoperadora al considerar que, aunque los resultados obtenidos están por debajo de los objetivos de la campaña y de la media del departamento, no se aportan pruebas suficientes que acrediten una disminución voluntaria del rendimiento previo.

La trabajadora demandante prestaba servicios como agente teleoperador especialista para una empresa del sector de Contact Center, siendo despedida por una presunta disminución continuada y voluntaria de su rendimiento de trabajo que repercute negativamente en la rentabilidad de la empresa. La compañía adopta esta decisión atendiendo, por un lado, a los índices de productividad y, en especial, al notable descenso del porcentaje de llamadas en las cuales se ha conseguido gestionar la consulta del cliente en el primer contacto y, por otro, a los indicadores de eficacia comercial.

Impugnado el despido, el juzgado de primera instancia declara el cese improcedente, decisión que es recurrida por la empresa demandada en suplicación.

La Sala recuerda que el despido disciplinario por incumplimiento contractual grave basado en la disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal o pactado (ET art.54.2.e) exige que concurran las notas de voluntariedad o intencionalidad del sujeto, así

como las de reiteración y continuidad en el tiempo de la conducta. Además, es necesario constatar la disminución del rendimiento a través de un elemento de comparación bien con respecto al rendimiento pactado, o bien con respecto al que debe considerarse normal del mismo trabajador o de otros compañeros de trabajo.

En aplicación de esta doctrina, el TSJ considera que el despido no se fundamenta en una disminución de su rendimiento previo, sino en que los resultados obtenidos en determinados indicadores estaban por debajo del objetivo de la campaña y de la media del departamento y de sus compañeros de trabajo. En este sentido, la Sala señala que no se aporta la suficiente documentación para acreditar estos extremos.

Además, no consta el número de agentes que conforman el equipo, el rendimiento individual de cada uno de ellos, ni que las funciones de todos los miembros del equipo fueran homogéneas. La comparativa que se hace con la "*media del departamento*" y "*trabajadores con igual horas de contrato y turno*", es insuficiente y, por lo tanto, no resulta válida.

La Sala valora también la antigüedad en la empresa, superior a seis años, y la ausencia de advertencias en relación con el bajo rendimiento y la posibilidad de ser sancionada por ello.

Concluye así que no cabe apreciar aquella mengua en su prestación laboral deliberada, sostenida en el tiempo y de notable entidad o gravedad para justificar un despido disciplinario por incumplimiento laboral, por lo que desestima el recurso de suplicación interpuesto por la empresa

4. DIRECTIVA (UE) 2023/970, IGUALDAD DE RETRIBUCIÓN ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

La Estrategia para la Igualdad de Género 2020–2025 de la Comisión Europea se centra en apostar por la transparencia retributiva, estrategia que viene a articularse jurídicamente a través de la Directiva 2023/970 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023 por la que se refuerza la aplicación del principio de igualdad de retribución entre hombres y mujeres por un mismo trabajo o un trabajo de igual valor a través de medidas de transparencia retributiva y de mecanismos para su cumplimiento.

Esta nueva normativa obligará, una vez sea transpuesta a los ordenamientos nacionales, a las empresas de la UE a compartir información sobre las remuneraciones de las mujeres y los hombres por un trabajo de igual valor en su organización.

TRANSPARENCIA RETRIBUTIVA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

La normativa obligará a los empleadores a informar a los solicitantes de empleo sobre el salario inicial o la banda retributiva de los puestos que se ofrezcan, ya sea en el anuncio de vacante o por otro medio para garantizar una negociación informada y transparente sobre la retribución.

También se impedirá que los empleadores pregunten a los solicitantes sobre su historial

retributivo. Y que los anuncios de las vacantes de trabajo y las denominaciones de los puestos sean neutros con respecto al género.

Una vez ocupen el cargo, las personas trabajadoras tendrán derecho a pedir a sus empleadores/as a través de sus representantes información sobre:

- Los niveles retributivos individual y medios, desglosados por sexo, para las categorías de empleados que realicen el mismo trabajo o un trabajo de igual valor;
- Los criterios utilizados para determinar la retribución, los niveles retributivos y la progresión de la carrera profesional, que deben ser objetivos y neutros con respecto al género.

OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN

Las empresas con más de 250 personas empleadas deberán informar anualmente a la autoridad nacional pertinente sobre la brecha retributiva de género de su organización.

En el caso de las organizaciones más pequeñas, la obligación de facilitar esta información se cumplirá cada tres años; salvo para aquellas con menos de 100 personas empleadas, que no tendrán obligación de informar.

Si el informe revela una diferencia retributiva superior al 5 % que no pueda justificarse por criterios objetivos y neutros con respecto al género, las empresas deberán adoptar medidas, concretamente realizar una evaluación retributiva conjunta en colaboración con los representantes de los trabajadores.

ACCESO A LA JUSTICIA Y SANCIONES

En virtud de la nueva Directiva, las personas trabajadoras que sufran una discriminación retributiva por razón de género podrán recibir una indemnización que incluirá la recuperación íntegra de los atrasos y las primas o los pagos en especie correspondientes.

Además, los Estados miembros establecerán un régimen de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, aplicables a la infracción de los derechos y obligaciones relativos al principio de igualdad de retribución.

AMPLIACIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Por primera vez, las normas incluyen la discriminación interseccional y los derechos de las personas no binarias en su ámbito de aplicación. La Directiva también contiene disposiciones que garantizan que se tengan en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad, la información que se proporcione a las personas trabajadoras o a las personas solicitantes de empleo debe estar en un formato accesible para las personas con discapacidad teniendo en cuenta sus necesidades específicas.

5. CONVENIOS COLECTIVOS

CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE FEBRERO Y EL 15 DE MARZO DE 2024.

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Industria de Ferralla.	CC	BOE 16/02/2024
Industria Química.	RS	BOE 16/02/2024
Contact Center.	SE	BOE 22/02/2024
Mayoristas e Importadores de Productos Químicos Industriales y de Droguería, Perfumería y Anexos.	RS	BOE 22/02/2024
Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal (residencias privadas de personas mayores y del servicio de ayuda a domicilio).	AC	BOE 22/02/2024
Grandes almacenes.	RS	BOE 23/02/2024
Fabricantes de Yesos, Escayolas, Cales y sus prefabricados.	CC	BOE 28/02/2024
Fabricación de Conservas Vegetales.	RS	BOE 7/03/2024
Fabricación de Conservas Vegetales.	RS	BOE 7/03/2024
Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Barcelona para 2024 y de la Provincia de Pontevedra para 2022 y 2023, Contribuciones al Plan de Pensiones para 2022 y 2023 las Provincias de Álava, Ávila, Jaén, Palencia, Segovia y Vizcaya.	RS	BOE 12/03/2024

CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE FEBRERO Y EL 15 DE MARZO DE 2024.

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Álava	Comercio de Alimentación.	AC	BOTHA 26/02/2024
Albacete	Construcción y Obras Públicas.	AC	BOP 28/02/2024
	Cuchillería y Afines.	RS	BOP 13/03/2024
	Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras.	RS	BOP 13/03/2024
Alicante	Construcción y Obras Públicas.	RS	BOP 22/02/2024
	Industria de Mármoles, Piedras y Granitos.	CA	BOP 27/02/2024
	Actividades Agropecuarias.	RS	BOP 6/03/2024
	Almacenistas e Importadores de Madera.	RS	BOP 6/03/2024
	Asentadores y Mayoristas de Frutas, Hortalizas y Plátanos.	RS	BOP 6/03/2024
	Comercio de Vidrio y Cerámica.	RS	BOP 6/03/2024
	Industria y Comercio Vinícolas.	RS	BOP 6/03/2024
	Industria de Mármoles, Piedras y Granitos.	CE	BOP 8/03/2024
	Hostelería.	RS	BOP 11/03/2024
Transporte de Mercancías por Carretera.	RS	BOP 12/03/2024	
Almería	Construcción y Obras Públicas.	AC	BOP 6/03/2024
Aragón	Limpieza de centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud.	RS	BOA 27/02/2024
Ávila	Construcción y Obras Públicas.	AC	BOP 29/02/2024
	Industria Siderometalúrgica.	RS	BOP 5/03/2024
Asturias	Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología.	RS	BOPA 21/02/2024
	Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia.	AC	BOPA 22/02/2024
	Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta Asistencia y Análisis Clínicos.	CE	BOPA 4/03/2024
Badajoz	Comercio Textil.	RS	DOE 4/03/2024
	Hostelería.	RS	DOE 15/03/2024
Barcelona	Comercio de Materiales de Construcción.	RS	BOP 6/03/2024

	Industrias de Fabricación de Prefabricados de Hormigón y Derivados del Cemento.	RS	BOP	6/03/2024
	Industrias del Aceite y sus Derivados.	RS	BOP	14/03/2024
	Construcción y Obras Públicas.	AC	BOP	14/03/2024
	Comercio de la piel.	CE	BOP	15/03/2024
	Comercio e Importadores de Artículos Fotográficos, Vídeo y Sonido.	RS	BOP	15/03/2024
	Empresas de Bebidas Refrescantes, Jarabes y Horchatas.	RS	BOP	15/03/2024
	Empresas de Remolcadores de Tráfico Interior y Exterior de Puertos.	RS	BOP	15/03/2024
	Industrias de la Madera.	CA	BOP	15/03/2024
Burgos	Peluquería.	CC	BOP	23/02/2024
	Comercio para el Equipamiento de la Persona.	CC	BOP	26/02/2024
Cáceres	Comercio en General.	RS	DOE	26/02/2024
Cádiz	Hostelería.	RS	BOP	16/02/2024
Cantabria	Obradores, Despachos de Confeitería, Pastelería y similares.	RS	BOCA	16/02/2024
	Aserradores y Almacenistas de Madera.	RS	BOCA	19/02/2024
	Abogados, Procuradores y Graduados Sociales	RS	BOCA	23/02/2024
	Comercio de Almacenistas de Coloniales.	RS	BOCA	23/02/2024
	Comercio de Detallistas de Alimentación.	RS	BOCA	23/02/2024
	Segunda Transformación de la Madera.	RS	BOCA	23/02/2024
	Construcción y Obras Públicas.	AC	BOCA	27/02/2024
	Industrias Químicas.	RS	BOCA	27/02/2024
Castellón	Comercio del Metal.	RS	BOP	27/02/2024
Cataluña	Atención a la Gente Mayor (GERCAT).	RS	DOGC	21/02/2024
	Residencias, Centros de Día y Hogares Residencias para la Atención de Personas con Discapacidad Intelectual.	CC	DOGC	22/02/2024
	Trabajo de Cueros, Repujados, Marroquinería y Similares.	CC	DOGC	26/02/2024
	Ocio Educativo y Sociocultural.	RS	DOGC	27/02/2024
	Torrefactores de café y sucedáneos.	RS	DOGC	27/02/2024
	Acción Social con Niños, Jóvenes, Familias y otros en Situación de Riesgo.	AC	DOGC	29/02/2024
	Distribución de Mayoristas de Alimentación de Cataluña.	RS	DOGC	29/02/2024
	Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia (Transporte Sanitario).	CC	DOGC	8/03/2024
	Frutos secos.	CC	DOGC	14/03/2024
Ciudad Real	Construcción y Obras Públicas.	CC	BOP	4/03/2024
Comunidad Valenciana	Comercio de Actividades Diversas.	RS	DOGV	21/02/2024
	Recolección de cítricos.	AC	DOGV	5/03/2024
	Residencias para Personas con Problemas de Salud Mental.	CC	DOGV	5/03/2024
Cuenca	Construcción y Obras Públicas.	CC	BOP	21/02/2024
	Construcción y Obras Públicas.	RS	BOP	6/03/2024
Galicia	Actores y Actrices de Teatro.	RS	DOG	15/03/2024
Gipuzkoa	Estaciones de Servicio.	RS	BOG	21/02/2024
	Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.	CC	BOG	5/03/2024
Girona	Comercio en General.	RS	BOP	11/03/2024
Granada	Industrias de Hostelería.	AC	BOP	15/03/2024
Guadalajara	Operadores Logísticos.	RS	BOP	14/03/2024
Huelva	Comercio único.	AC	BOP	22/02/2024
	Industrias de la Construcción y Obras Públicas.	CE	BOP	12/03/2024

	Industrias de la Construcción y Obras Públicas.	RS	BOP	12/03/2024
Illes Balears	Construcción.	CC	BOIB	24/02/2024
	Metal.	AC	BOIB	2/03/2024
	Construcción.	CE	BOIB	14/03/2024
Jaén	Comercio en General.	AC	BOP	23/02/2024
La Rioja	Industrias Siderometalúrgicas.	RS	BOR	26/02/2024
	Talleres de Reparación, Mantenimiento e Inspección Técnica de Vehículos.	RS	BOR	26/02/2024
Las Palmas	Comercio de la pequeña y mediana empresa.	CC	BOP	23/02/2024
	Construcción.	AC	BOP	13/03/2024
Lugo	Primera transformación de la madera.	RS	BOP	20/02/2024
Madrid	Madera.	RS	BOCM	23/02/2024
	Comercio de Alimentación.	RS	BOCM	24/02/2024
	Actores y actrices.	RS	BOCM	28/02/2024
	Industria, Servicios e Instalaciones del Metal.	RS	BOCM	28/02/2024
	Transitarios.	RS	BOCM	28/02/2024
	Comercio Textil.	CC	BOCM	9/03/2024
Málaga	Construcción, Obras Públicas y Oficios Auxiliares.	RS	BOP	19/02/2024
	Industrias Siderometalúrgicas.	RS	BOP	26/02/2024
Melilla	Construcción.	AC	BOME	12/03/2024
Murcia	Construcción y Obras Públicas.	AC	BORM	22/02/2024
	Empleados de Fincas Urbanas.	RS	BORM	22/02/2024
	Manipulado, Aderezo, Deshueso y Relleno de Aceitunas.	CC	BORM	27/02/2024
	Recolectores de Cítricos.	RS	BORM	1/03/2024
	Manipulación y Envasado de Agrios.	RS	BORM	2/03/2024
Navarra	Comercio del Metal.	CC	BON	5/03/2024
	Ocio Educativo y Animación Sociocultural.	CC	BON	5/03/2024
	Oficinas y despachos.	PR	BON	5/03/2024
	Almacenistas de Alimentación.	RS	BON	7/03/2024
	Transporte Sanitario.	RS	BON	7/03/2024
	Comercio de Ópticas.	RS	BON	12/03/2024
	Industrias Vinícolas.	RS	BON	14/03/2024
	Oficinas y Despachos.	CC	BON	14/03/2024
	Peluquerías.	RS	BON	14/03/2024
Ourense	Hostelería.	RS	BOP	14/03/2024
Palencia	Comercio Ganadería.	RS	BOP	1/03/2024
Pontevedra	Comercio de Materiales de Construcción y Saneamiento.	CC	BOP	19/02/2024
	Carpintería, Ebanistería y Actividades Afines.	RS	BOP	21/02/2024
	Empresas del Metal sin Convenio Propio.	RS	BOP	22/02/2024
	Almacenistas de Madera.	RS	BOP	11/03/2024
Santa Cruz	Siderometalurgia e Instalaciones Eléctricas.	RS	BOP	26/02/2024
Tenerife	Limpieza de Edificios y Locales.	RS	BOP	6/03/2024
Segovia	Oficinas y despachos.	CC	BOP	28/02/2024
	Industrias de la Madera.	CA	BOP	1/03/2024
Sevilla	Empleados de Fincas Urbanas.	CC	BOP	21/02/2024
	Hostelería.	RS	BOP	21/02/2024
	Almacenistas y detallistas de alimentación.	AC	BOP	1/03/2024
	Comercio del Automóvil, Caravanas, Motocicletas, Bicicletas y sus Accesorios.	CC	BOP	7/03/2024
	Empresas de Hospitalización, Internamiento, Consultas,	CC	BOP	11/03/2024

Asistencia y Laboratorios de Análisis Clínicos.

Tarragona	Construcción y Obras Públicas.	AC	BOP	1/03/2024
	Transporte de Mercancías por Carretera y Logística.	RS	BOP	13/03/2024
Teruel	Limpieza de Edificios y locales.	CC	BOP	20/02/2024
Toledo	Industrias Siderometalúrgicas.	RS	BOP	19/02/2024
	Transporte de Mercancías.	RS	BOP	19/02/2024
	Transporte de Viajeros por carretera.	RS	BOP	20/02/2024
Valencia	Construcción y Obras Públicas.	AC	BOP	16/02/2024
	Construcción y Obras Públicas.	RS	BOP	16/02/2024
	Comercio del Calzado.	RS	BOP	16/02/2024
	Comercio del Metal.	RS	BOP	16/02/2024
	Garajes, Aparcamientos, Servicio de Lavado y Engrase y Autoestaciones.	RS	BOP	16/02/2024
	Empresas Transitarias.	RS	BOP	16/02/2024
	Industria la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal.	RS	BOP	16/02/2024
	Industrias Transformadoras de Plástico.	RS	BOP	16/02/2024
Valladolid	Transporte de Viajeros por Carretera.	RS	BOP	16/02/2024
	Peluquerías, Salones de Belleza, Gimnasios y Similares.	RS	BOP	1/03/2024
	Industrias de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado.	RS	BOP	4/03/2024
Zamora	Industria Siderometalúrgica.	RS	BOP	11/03/2024
	Transporte de Viajeros por Carretera.	RS	BOP	28/02/2024
	Comercio Alimentación.	AC	BOP	13/03/2024
Zaragoza	Comercio.	AC	BOP	15/03/2024
	Comercio de Juguetes, Artículos de Deporte, Instrumentos Musicales, Discos y Bazares	CC	BOP	17/02/2024
	Fincas Urbanas.	CE	BOP	17/02/2024
	Construcción y Obras Públicas.	RS	BOP	12/03/2024
	Derivados del Cemento.	CC	BOP	12/03/2024

AC: Acuerdo	CA: Calendario laboral	CC: Convenio Colectivo	CE: Corrección errores
DE: Denuncia	ED: Edicto	EX: Extensión	IM: Impugnación
NU: Nulidad	PA: Pacto	PR: Prórroga	LA: Laudo
		RS: Revisión salarial	SE: Sentencia